 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 1-2017	Única Versión Marzo 17 de 2017
		Página 1 de 3

“Por medio de la cual se modifican, de forma parcial, los artículos 60 de la Resolución N.º 02 de 2011 y 45 de la Resolución N.º 01 de 2014”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

en cumplimiento del artículo 109 de la Ley 30 de 1992, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las que le confieren los numerales 10º y 11º del artículo 39º del Estatuto General, así como lo advertido en los artículo 2º y 3º del Acuerdo 10 de 2010, y

CONSIDERANDO:


Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de autonomía universitaria, en virtud del cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que los numerales 9º y 10º del artículo 39 del Estatuto General de la Universidad Central faculta al Consejo Académico para vigilar el cumplimiento de las disposiciones gubernamentales e institucionales en materia de cualificación académica.

Que el Consejo Superior, mediante Acuerdo 10 del 2010, determinó que el Consejo Académico unificara, mediante resolución, las normas internas vigentes relacionadas con el régimen académico para los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado, con el fin de facilitar el logro de los objetivos de calidad académica.

Que se hace necesario modificar las disposiciones contenidas en los regímenes académicos de los estudiantes de pregrado y posgrado, adoptados mediante Resoluciones del Consejo Académico números 2 de 2011 y 1 de 2014, respectivamente. Lo anterior, con el fin de establecer un periodo máximo de dos años para la obtención del título correspondiente, una vez cursados y aprobados los créditos académicos del programa, en su totalidad.

Que el Consejo Académico en sesión del 17 de marzo de 2017, a instancia de la Secretaría General y la Dirección de Planeación y Desarrollo, decidió aprobar la modificación parcial de los artículos 60 de la Resolución No. 02 de 2011 y 45 de Resolución 01 de 2014 con el fin de dar claridad sobre el plazo máximo para la titulación y mantener uniformidad estadística respecto de la información que debe figurar en el Sistema Nacional de Educación Superior SNIES del Ministerio de Educación Nacional.

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 1-2017	Única Versión Marzo 17 de 2017
		Página 2 de 3

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificación al Régimen de pregrado. El artículo 60 de la Resolución del Consejo Académico N.º 02 de 2011, quedará así:

Artículo 60. Grados académicos. El grado es el acto mediante el cual la Universidad otorga un título al estudiante, único documento que acredita la culminación e idoneidad de la formación profesional de pregrado. Para obtener el título, el estudiante deberá haber cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios de su programa académico, y cumplido con la totalidad de los requisitos académicos, administrativos y disciplinarios establecidos por la Universidad.

Parágrafo 1º. Las ceremonias solemnes de graduación se llevarán a cabo en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Parágrafo 2º. Cuando un estudiante haya cumplido con la totalidad de requisitos para la obtención del título académico de pregrado y no asista a la ceremonia de graduación, podrá reclamar el título correspondiente en la Secretaría General.


***Parágrafo 3º.** El estudiante que después de terminar con la totalidad de las asignaturas o créditos académicos correspondientes, no haya cumplido en un término de dos (2) años con los requisitos para la obtención del título, deberá, si está interesado en obtenerlo y el programa cuenta con registro calificado vigente, adelantar un curso de actualización de conformidad con las condiciones académicas que determine el Comité de Carrera de cada pregrado y, luego de aprobarlo, escoger una de las opciones de grado. Además cumplir con los requisitos administrativos y financieros para el efecto.*

***Parágrafo 4º.** Cuando el Programa Académico no cuente con registro calificado vigente, el interesado en obtener el título deberá realizar el respectivo proceso de reintegro y homologación de las asignaturas cursadas en alguno de los programas académicos activos con los que cuente la Universidad y relacionado con el campo de estudio correspondiente.*

Artículo 2º. Modificación al Régimen de posgrado. El artículo 45 de la Resolución del Consejo Académico N.º 01 de 2014, quedará así:

Artículo 45. Requisitos para el otorgamiento de título de posgrado. Los estudiantes que cumplan con los requisitos académicos administrativos y disciplinarios, aprobados por la Universidad Central para los programas de posgrado, podrán obtener los títulos de Especialista, Magíster o Doctor:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de créditos establecidos en el plan de estudios del respectivo programa académico de posgrado.
- b. Haber obtenido un promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado, igual o superior a tres coma cinco (3,5).

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN CONSEJO ACADÉMICO N.º 1-2017	Única Versión Marzo 17 de 2017
		Página 3 de 3

- c. Haber aprobado el trabajo de grado o tesis, de acuerdo con los requerimientos de cada programa.
- d. Demostrar dominio suficiente de una segunda lengua, según lo establecido en el programa de estudios correspondiente.
- e. Los demás que establezcan las regulaciones aprobadas para los programas curriculares aprobados por la Universidad.
- f. Se podrá exigir la publicación de artículos en revistas indexadas, para los programas de Maestría y Doctorado.
- g. Haber cancelado y presentar el paz y salvo correspondiente al pago de todos los derechos pecuniarios establecidos por la institución tanto para el desarrollo del plan de estudios de posgrado, como para los demás requisitos de grado señalados en el presente Régimen.
- h. No estar sancionado con falta calificada como grave o gravísimo de acuerdo con el Reglamento Disciplinario Estudiantil.

***Parágrafo 1º.** El estudiante que después de terminar la totalidad de las asignaturas o créditos académicos correspondientes no haya obtenido el título en un término de dos (2) años, deberá, si está interesado en obtenerlo y el programa cuenta con registro calificado vigente, adelantar un curso de actualización de conformidad con las condiciones académicas que determine el Comité de Carrera del programa.*

***Parágrafo 2º.** Cuando el programa académico no cuente con registro calificado vigente, el interesado en obtener el título deberá realizar el respectivo proceso de reintegro y homologación de las asignaturas cursadas frente a la oferta de alguno de los programas activos con los que cuente la Universidad y sea de interés del solicitante.*

Artículo 3º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

RAFAEL SANTOS CALDERÓN
Rector

FABIO RAÚL TROMPA AYALA
Secretario General